



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 061 /

PROCESO PERTENENCIA

Rad.: 158374089001- 2020-0107-00

DTE: RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA y JORGE ALIRIO MONROY GRANADOS

DDOS: SACRAMENTO MONROY y TOMÁS MONROY y PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN DECLARA NULIDAD E INADMISION DEMANDA

Tuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como consecuencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada el 16 de diciembre de 2022, y frente al ejercicio del control de legalidad que debe gobernar todo el proceso.

El despacho hace referencia a la ley 1996 de 2019, y encuentra que las decisiones que haya tomado el Juez de Familia en procesos de jurisdicción en los antes llamados procesos de interdicción en jurisdicción voluntaria deben ser revisados a solicitud de parte o de oficio, para que se les asigne apoyo a los discapacitados e interpretar la voluntad del pupilo. Esa designación de apoyo será decisión o de trámite notarial o en decisión judicial que se tome allí.

Encuentra el despacho que la admisión de la demanda se produjo el 8 de octubre de 2022, y que en radicado 158374089001- 2020-0107-00, en donde son DTES: RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA y JORGE ALIRIO MONROY GRANADOS Y DDOS: SACRAMENTO MONROY y TOMÁS MONROY y PERSONAS INDETERMINADAS, RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA, actúa en representación de su hermano LUIS NIÑO OCHOA designada como representante de él; cuando estaba ya vigente la ley 1996 de 2019, de apoyos a discapacitados; sin que se haya adjuntado la designación de apoyo de trámite notarial; o en decisión judicial que se tome allí. Por lo cual se hace imperativo declarar la nulidad desde el auto admisorio de la demanda, y otorgar el término de cinco (5) días para que adjunte: la designación de apoyo de trámite notarial; o en decisión judicial, so pena de rechazo; por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Deberá comunicarse esta decisión al Juzgado Tercero de Familia de Tunja, para que de oficio o a petición de parte designe **“apoyo al señor LUIS NIÑO OCHOA**, ya que en Sentencia del 18 de enero de 2019, designó a RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA, como guardadora y representante legal de LUIS NIÑO OCHOA.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pero esta decisión se pone en traslado de los demás sujetos procesales intervinientes.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el PROCESO de pertenencia de RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA y JORGE ALIRIO MONROY GRANADOS Y DDOS: SACRAMENTO MONROY y TOMÁS MONROY y PERSONAS INDETERMINADAS y, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Y, pone en traslado de los demás sujetos procesales intervinientes.

TERCERO: Deberá comunicarse esta decisión al Juzgado Tercero de Familia de Tunja, para que de oficio o a petición de parte designe "apoyo al señor LUIS NIÑO OCHOA, pues en Sentencia del 18 de enero de 2019, designó a RAFAELA DEL CARMEN NIÑO OCHOA, como guardadora y representante legal de LUIS NIÑO OCHOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELMER BARRERA MARTÍNEZ

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA**

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 008 hoy diez de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaria